

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 006

PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO C.G.T. Regional Ushuaia. Nota  
adjuntando Proyecto de Ley Electoral.

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº: 185

26-02-08

HORA: 11:12

FIRMA: *[Signature]*

CONFEDERACION GENERAL DEL  
TRABAJO  
DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA



Ushuaia

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Ushuaia, 20 de febrero de 2008.

25 FEB 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 1340 FIRMA: *[Signature]*

SEÑOR  
PRESIDENTE  
Dr. Carlos BASSANETTI  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
S / D.

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, y por su intermedio al Cuerpo de Legisladores para presentar el siguiente Proyecto de Ley, esperando su pronto tratamiento en la Comisión correspondiente.

**Proyecto de Ley**

**Ley Electoral -- Modificación - Restitución**

**Fundamentos:**

Sr. Presidente:

El artículo primero intenta restituir el derecho de las minorías a tener representación parlamentaria y que fuera conculcado con la Sanción de la Ley Nº 201, estableciendo un piso del 5%, acordada entre los partidos que en ese momento tenía mayoría parlamentara, el día 15 de diciembre de 1995 Pasaron muchos años, para que una minoría alcanzara un sitial nuevamente en la Cámara.

Nuevamente, durante las elecciones del año 2007, fuimos testigos de otro atropello.

Es la hora de restablecer estos derechos avasallados. Garantizando la representación en los cuerpos colegiados.

Considerando que la representación de las minorías es el principio básico del Pluralismo Político.

Respecto del artículo segundo, no les bastó establecer un piso del diez por ciento (10%) para hacer efectivo el sistema de tachas, sino que ante la respuesta de la ciudadanía de ejercer ese derecho, con la Ley Nº 406, elevaron ese porcentaje al cincuenta por ciento (50%) del electorado.

Estos legisladores que votaron la Ley Nº 406, el 23 de abril de 1998, con viveza e ingenio, a través de una amañada reforma del código electoral, distorsionaron el Mandato Popular y lo pre-establecido en Nuestra Constitución Provincial.

*[Signature]*  
Jesús F. Fuchs

*[Signature]*  
Juan C. Arias  
Secretario Comunicación  
y Prensa  
CGT Regional Ushuaia

*[Signature]*  
Corpo Maris  
S.U.P.A.U

*[Signature]*  
Miguel A. Olivares  
Secretario General  
C.G.T. Regional Ushuaia



Por lo expuesto, presentamos a vuestra consideración, el siguiente proyecto de Ley.

La Legislatura sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1º.-** Sustituyese el artículo 34 de la Ley Provincial N° 201, por el siguiente texto:

**"Asignación de bancas**

**Artículo 34.-** De conformidad con el punto 4 del artículo 201 de la Constitución Provincial, las bancas se asignarán a cada Lista participante por el sistema D'Hont, sobre el total de los votos válidos emitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada Lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;
- b) los coeficientes resultantes con independencia de las Listas de que provengan, serán organizados de mayor a menor en un número igual al de los cargos a cubrir;
- c) si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas Listas y si éstas hubieren obtenido igual cantidad de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;
- d) a cada Lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)."

**Artículo 2º.-** Restitúyase el artículo 35 de la Ley Provincial N° 201, al siguiente texto:

**"Definición del orden de Lista**

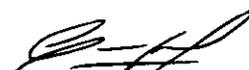
**Artículo 35.-** Los Legisladores serán electos de acuerdo con el orden de Lista y número de votos válidos emitidos para cada uno, según el sistema de tachas. A tal fin y de acuerdo a lo preceptuado por el punto 5 del artículo 201 de la Constitución Provincial, los electores podrán tachar candidatos de las Listas que figuren en la boleta electoral, según el procedimiento asignado en el artículo 36 de la presente.

Las tachas contenidas en las boletas utilizadas para sufragar, establecerán el orden de designación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas, el que sólo se aplicará en los casos de empate.

No se considerarán las tachas efectuadas a cada candidato que no superen el diez por ciento (10%) del total de los votos válidos emitidos en favor de la Lista que lo propuso."

  
por ley y fuerza

  
Juan C. Arias  
Secretario Comunicación  
y Prensa  
C.G.T. Regional Ushuaia

  
Carpa Mario  
S.U.P.A.U

  
Miguel A. Olivares  
Secretario General  
C.G.T. Regional Ushuaia